



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN

| | |
|-----------------|---------------|
| Oficio | DMA/3182/2023 |
| Dependencia | SADRUMA |
| Sub-Dependencia | DMA |
| Departamento | Normatividad |
| Folio | 230222-m |

H. Ayuntamiento de
Morelia.

Perif. Paseo de la
República 514, Nueva
Jacarandas, 58290
Morelia, Mich.

Secretaría de Agricultura,
Desarrollo Rural y Medio
Ambiente.
Tel: 443 2982150

Morelia, Michoacán; a 30 de mayo del 2023.

C. CARLOS EDUARDO GARZA HERRERA.

Representante legal del fideicomiso F/10070

BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO.

PRESENTE.

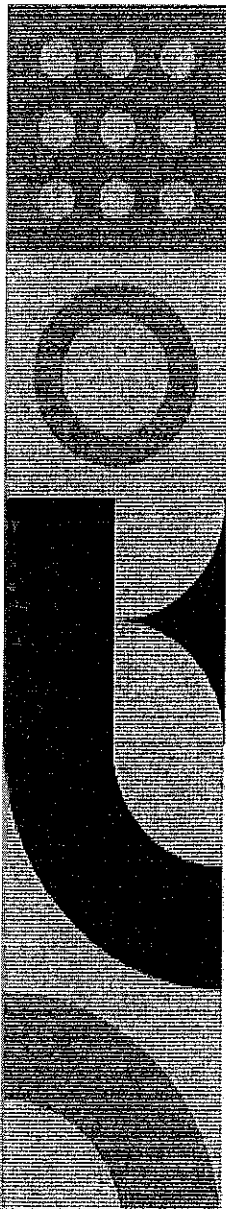
Visto para resolver la solicitud del **DICTAMEN TÉCNICO** para la valoración de un algunos árboles que se encuentran dentro del conjunto habitacional de tipo de interés social en la totalidad del lote de terreno tipo granja, ubicado en el Fraccionamiento "**Zonas Granjas de la Huerta**" , siendo en lo que fue terrenos de la Ex - Hacienda de San José de la Huerta, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

1. - Que con fecha 04 de mayo del año 2023, la **C. Carlos Eduardo Garza Herrera.** solicitó la valoración de algunos árboles localizados dentro del domicilio antes mencionado, requiriendo su valoración para su poda o derribo.

2. - Que esta Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo I, Artículo 16, Fracción II, XIV, XXIII, XXV, XXVI, y Título Octavo, Capítulo I, Artículos 173, 174, 179, y 180 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo II, Artículo 8°, Fracción III, Artículo 11, Fracción I, Artículo 12, Fracción VI, Capítulo IX, Artículos 46,49, 50,51 y 52 del Reglamento Ambiental y Sustentabilidad del Municipio de Morelia y Capítulo V, Artículos 23,24,25 y 26 del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, Michoacán.

3. - Que con fecha 10 de mayo del presente año, personal de esta Dirección se constituyó en legal y debida forma en el domicilio referido, levantando el acta de inspección número **182/23**, apreciando que:

- a. En el lugar se valoró **188 (ciento ochenta y ocho) árboles, entre las especies conocidas como, Pinos escopetón (pinus michoacana), eucaliptos (eucaliptus camaldulensis), fresno (Fraxinus uhdel), jacarandas (jacarandas mimosifilia)** con alturas que van de los 50 centímetros a 15 metros aproximadamente.
- b. Los árboles se encuentra dentro al predio. Que al realizar la inspección y valoración se observa que algunos de los ejemplares se encuentran sobre el límite de la barda perimetral, impidiendo continuar con los trabajos de construcción del fraccionamiento.
- c. Se valoraron 51 ejemplares que serán trasplantados sobre las banquetas y áreas verdes del proyecto del fraccionamiento y el solicitante deberá asegurar su supervivencia y así reducir el impacto ambiental del lugar.





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN

| | |
|-----------------|---------------|
| Oficio | DMA/3182/2023 |
| Dependencia | SADRUMA |
| Sub-Dependencia | DMA |
| Departamento | Normatividad |
| Folio | 230222-m |

H. Ayuntamiento de
Morelia.

Perif. Paseo de la
República 514, Nueva
Jacarandas, 58290
Morelia, Mich.

Secretaría de Agricultura,
Desarrollo Rural y Medio
Ambiente.
Tel: 443 2982150

- d. Se observa que un promedio de 47 ejemplares de eucalipto (**eucaliptus camaldulensis**), están plagados con **Conchuela** (*Glicaspis brimblecombei*), ocasionando reducción del crecimiento de los ejemplares, caída prematura del follaje, afectaciones en el vigor de los ejemplares y mortalidad en puntas y ramas.
- e. También se observa muerte total de 12 ejemplares de los cuales se encuentran **eucaliptos (eucaliptus camaldulensis)** y **unos fresno (Fraxinus uhdei)**, poniendo en riesgo de desplome.
- f. 11 ejemplares de **eucaliptos (eucaliptus camaldulensis)**, tienen un alto grado de inclinación los cuales se puede ocasionar su desplome, por los fuertes vientos, y ocasionar afectaciones.

4.- En apego a los artículos: 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia; procederá el derribo de aquellos que por existir causa plenamente justificada como lo es, casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, y para evitar que estos ocasionen daños o perjuicios a la infraestructura y servicios, y Artículo 23 del Reglamento de las Áreas Verdes del Municipio de Morelia. No se permitirá a los particulares ni a las instituciones públicas o privadas realizar podas mayores de árboles y arbustos ubicados en áreas públicas sin la autorización de la Dirección, quien autorizará la poda respectiva únicamente en los siguientes casos: I. Cuando de ponga en riesgo la integridad física de las personas o cuando causen daños a bienes materiales y de servicios; II. Por control fitosanitario y por otras circunstancias a juicio de la autoridad municipal; III. Cuando se obstruye el paso peatonal y vehicular; IV. Cuando se obstruye la correcta iluminación y visibilidad de señalamientos de tránsito; V. Para la restauración de la estructura y servicios y existentes; VI. Para el control de tallas en función de la infraestructura y servicios existentes, y VII. Por circunstancias a juicio de la autoridad, y 28 del Reglamento para Áreas Verdes del Municipio de Morelia, Michoacán; a toda persona que se le autorice la poda o derribo de un árbol o arbusto está obligada al pago de derechos que esta acción genere, así como a la restitución física a favor del municipio de acuerdo al dictamen técnico correspondiente. A quien lo haga sin autorización avalada, además de lo anterior se sancionará conforme al tabulador de Sanciones Económicas aplicables a las diversas infracciones cometidas al presente Reglamento.

5.- De acuerdo a lo anterior, esta Dirección emite el **DICTAMEN TÉCNICO POSITIVO** para el derribo de **137 (ciento treinta y siete) árboles, y trasplante de 51 ejemplares de los cuales previo a las acciones deberán ser marcados por personal de la dirección de medio ambiente.** El presente Dictamen queda sujeto a lo siguiente:

- Se recomiendan las medidas de seguridad durante la actividad de poda o derribo de los árboles referidos.
- Retirar los residuos producto de los trabajos realizados.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN

| | |
|-----------------|---------------|
| Oficio | DMA/3182/2023 |
| Dependencia | SADRUMA |
| Sub-Dependencia | DMA |
| Departamento | Normatividad |
| Folio | 230222-m |

H. Ayuntamiento de
Morelia.

Perif. Paseo de la
República 514, Nueva
Jacarandas, 58290
Morelia, Mich.

Secretaría de Agricultura,
Desarrollo Rural y Medio
Ambiente.
Tel: 443 2982150

RESUELVE

Primero. - De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente emite el **DICTAMEN TÉCNICO POSITIVO** para:

- El derribo de **137 (ciento treinta y siete)** árboles, dentro del predio antes mencionado, **y por las múltiples causas señaladas en el presente dictamen.**

Segundo.- Se realizará la verificación en campo, en el cual **se señalarán los ejemplares que se les autorizó su derribo** mediante el actual dictamen.

Tercero.- Con previo aviso, se deberá coordinar con la Dirección de Medio Ambiente a fin de que se encuentre presente personal de esta dependencia, en el momento que se lleve a cabo el trasplante de los ejemplares acordados. Teniendo también **verificaciones periódicas para constatar la supervivencia**, en dado caso de que alguno de los árboles trasplantados muera, tendrá que ser repuesto por el fraccionador.

Cuarto.- La vigencia del presente Dictamen Técnico es de un año, a partir de la fecha de su firma.

Quinto.- Con el propósito de dar cumplimiento al Reglamento Ambiental y Sustentable del Municipio de Morelia **artículo 51**. Por la autorización de los 137 ejemplares señalados se solicita la cantidad de **2500** árboles de la especie **pino michoacano con un mínimo de 2 metros de altura**, con buenas condiciones de vigor, mismos que serán donados a favor del municipio de Morelia para resarcir el daño ecológico por el derribo autorizado.

Sexto.- El incumplimiento de cualquiera de los preceptos incluidos en el presente Dictamen lo anula, y dará paso a las sanciones estipuladas en el Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, y demás Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

Séptimo.- La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cabal cumplimiento de las condicionantes de la presente resolución, y en caso de incumplimiento dará inicio al trámite administrativo correspondiente.

ATENTAMENTE

DR. WALTHERIO MARTÍNEZ BÁEZ
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

WMB/MAPA